

# Evolución del régimen de cobro de pensiones alimenticias en Chile: Entre las medidas de apremio y la ausencia de incentivos

## *Evolution of the Child Support Collection Regime in Chile: Between Enforcement Measures and the Absence of Incentives*

FRANCESCO CARRETTA MUÑOZ<sup>1</sup> 

### RESUMEN

El estudio examina el progresivo endurecimiento de la legislación chilena sobre pensiones alimenticias desde 1935, basado en medidas coercitivas contra el alimentante. Sostiene que este enfoque tiene eficacia limitada y propone un modelo híbrido que combine coerción e incentivos al cumplimiento.

**Palabras clave:** pensiones alimenticias, cambios sociales, incentivos legales, reformas legislativas, cumplimiento forzoso.

### ABSTRACT

This journal article examines the progressive tightening of Chilean child support legislation since 1935 through coercive measures against obligors. It argues that this approach has limited effectiveness and proposes a hybrid model combining enforcement with incentives for voluntary compliance.

**Keywords:** child support, social change, legal incentives, legislative reform, enforcement mechanisms.

## 1. Introducción

Desde hace algunos años, la protección de la niñez se ha consolidado como una prioridad en la agenda de los gobiernos en Chile, convirtiéndose en un punto de convergencia entre diversas corrientes políticas y sociales. Esta preocupación ha operado como un auténtico motor de cambio legislativo. En particular, los

<sup>1</sup> Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Correo electrónico: francesco.carretta@puvc.cl

esfuerzos más recientes se han orientado a fortalecer el régimen jurídico de las pensiones alimenticias y a endurecer las medidas coactivas contra los deudores, en respuesta al persistente clamor ciudadano frente a la irresponsabilidad parental.

No obstante, esta realidad no constituye un fenómeno reciente, como podría suponerse. El presente estudio sostiene que sus raíces se remontan a inicios del siglo XX. Desde entonces, las políticas públicas — materializadas en sucesivas reformas al marco regulador sobre alimentos— han evidenciado una tendencia sostenida a la intensificación y proliferación de mecanismos de apremio contra los alimentantes, en un contexto subyacente marcado por diversas fricciones en la comunidad. Sin embargo, es posible cuestionar la eficacia real de estas estrategias, particularmente cuando el diseño reglamentario ha excluido, casi por completo, la incorporación de incentivos positivos como mecanismos complementarios para promover el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La inclusión de un trasfondo histórico en el análisis propuesto tiene como propósito mostrar al lector que esta evolución no es neutra ni inevitable, sino el resultado de decisiones políticas y jurídicas que han privilegiado históricamente la vía sancionatoria. Al reconstruir este recorrido, se busca advertir que la persistencia de este enfoque puede dificultar la apertura a soluciones alternativas, y que, de no problematizarse críticamente, existe el riesgo de reproducir mecanismos ineficaces o incluso perjudiciales en el futuro.

En consecuencia, la hipótesis central de este estudio sostiene que el predominio histórico de medidas coercitivas en el régimen chileno de cobro de pensiones alimenticias ha limitado su eficacia y ha impedido la consolidación de una política pública integral de responsabilidad parental.

La contribución original de esta investigación consiste en reconstruir diacrónicamente el origen y desarrollo de este modelo coercitivo, demostrar su arraigo social y normativo, y proponer la incorporación de incentivos legales como vía complementaria al cumplimiento forzoso, a partir de un análisis comparado e histórico-jurídico.

Con el objetivo de sustentar las ideas que se presentan en este estudio, la sección 2 sitúa el caso chileno en perspectiva comparada, identificando rasgos comunes y diferencias con otras jurisdicciones. La sección 3 contiene el marco teórico. El apartado 4 reconstruye la evolución normativa desde 1935 y muestra la consolidación del modelo coercitivo; sobre esa base, la sección 5 examina los desafíos actuales de ejecución y sus efectos prácticos. Luego, la sección 6 presenta lineamientos para un modelo mixto: primero, una experiencia comparada que extrae principios transferibles, y después un conjunto de propuestas de *legis ferenda* orientadas a introducir incentivos al cumplimiento. Finalmente, la conclusión resume los hallazgos, contrasta la hipótesis con la evidencia histórica-comparada y delimita proyecciones e implicancias de política pública.

## **2. El sistema chileno en perspectiva comparada: Un modelo históricamente coercitivo**

### **2.1 El análisis comparado del modelo chileno con la experiencia internacional**

Dentro de los diversos modelos jurídicos que existen para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, el sistema chileno se inscribe en una lógica predominantemente coercitiva e inconexa. Esta configuración normativa no es casual, sino que responde a una evolución histórica de casi noventa años,

basada en la represión del incumplimiento más que en la promoción del cumplimiento voluntario. En este esquema, el Estado evita asumir cualquier forma de responsabilidad subsidiaria y traslada el peso del pago al deudor y, en su defecto, a sus familiares obligados por ley.

Como ha señalado Larroucau, “en Chile, la obligación de pagar los alimentos cuenta con un sistema de ejecución judicial fragmentado y disperso, el cual se caracteriza por una serie de privilegios en favor del alimentario” (Larroucau Torres, 2020, p. 34). En efecto, el acreedor alimentario dispone de acciones reales y personales para exigir el cumplimiento de su derecho, lo que ha dado lugar —como se analizará en las secciones siguientes— a un repertorio amplio de acciones judiciales de presión.

Para situar este modelo dentro de una tipología comparada de mecanismos de cumplimiento, resulta útil examinar cómo otros países han enfrentado el mismo desafío. Así, en América Latina, países como Perú, Uruguay y México han adoptado herramientas similares a las chilenas: registros de deudores de alimentos, prohibición de salida del país, suspensión de licencias de conducir e inhabilitación para ejercer cargos públicos (Centro UC de la Familia, 2023, p. 3). En Argentina, por ejemplo, la legislatura de Buenos Aires aprobó la Ley 667 de 2024, que crea un registro de deudores alimentarios y prohíbe su ingreso a eventos deportivos, una iniciativa replicada en Chile mediante un proyecto de ley actualmente en trámite (Bravo *et al.*, 2023).

En los sistemas de derecho consuetudinario, como el del Reino Unido, la Child Support Act de 1991 contempla instrumentos como el embargo de bienes (*liability orders*), la suspensión de licencias y la prisión en caso de incumplimiento intencional (*commitment to prison*). Su principal innovación, sin embargo, fue la transferencia de la gestión del cobro desde los tribunales a una agencia estatal especializada dependiente del Departamento de Seguridad Social. Esta reforma respondió al deseo del Estado británico de evitar que las madres solteras dependieran del erario público (MacLean, 1994, pp. 506-507). En Estados Unidos, algunos estados han implementado estrategias aún más radicales, como la difusión de fotografías de los deudores en centros comerciales o el bloqueo físico de sus vehículos (Wikeley, 2006, pp. 447-448).

## 2.2 La experiencia comparada de programa de incentivos

Por otro lado, algunos países europeos han combinado acciones de presión con esquemas estatales de apoyo. En España, además de sanciones e incluso la tipificación penal del incumplimiento, existe un fondo público de garantía para el pago de pensiones alimenticias, que actúa como un seguro subsidiario ante situaciones excepcionales (Aparicio, 2018, p. 392). Alemania, Bélgica y Luxemburgo disponen de sistemas similares de subsidios estatales, que permiten al Estado adelantar el pago de pensiones y luego recuperar lo desembolsado desde los fondos del deudor (Bover, 2014, pp. 170-188).

Como puede observarse, el uso de sanciones para disuadir el incumplimiento alimentario no es exclusivo de Chile. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en otros países, el sistema chileno no contempla respaldo estatal alguno: si los legitimados pasivos —por lo general, los parientes obligados según el orden de prelación del Código Civil— no cumplen, no hay garantía alguna que asegure el pago. Instrumentos como el arraigo, el embargo, el retiro forzoso de fondos previsionales o incluso el arresto, no aseguran por sí solas que el alimentario reciba lo adeudado, ya sea por la inexistencia de bienes embargables, por los límites legales a la retención de fondos, o por la naturaleza sucesiva de la obligación, que sigue generando nuevas pensiones cada mes. Así, el resultado puede ser —y frecuentemente lo es— que el alimentario no reciba absolutamente nada, lo que reviste especial gravedad si se trata de niños o niñas.

Si se admite que la legislación responde, al menos en parte, a las transformaciones sociales —como se intentará evidenciar en las secciones siguientes—, puede sostenerse que esta ausencia de respaldo estatal ha

llevado a la generación de políticas públicas centradas exclusivamente en el fortalecimiento de procedimientos compulsivos, como respuesta a un problema estructural. Esta necesidad es mucho menos acentuada en sistemas en que existe un soporte estatal complementario (Carrasco Jiménez, 2017, pp. 555-556).

Cabe destacar que las estrategias represivas presentes en la legislación chilena no son recientes. Responden a una evolución normativa que, desde 1935, ha consolidado un modelo de cumplimiento centrado en las represalias. Este enfoque, aunque profundamente arraigado, no ha demostrado ser plenamente eficaz. Como advierten Vargas y Pérez, “la legislación sustantiva contempla un amplio catálogo de medidas contra los deudores de alimentos, pero la evidencia muestra que ellas parecen no ser efectivas” (Vargas y Pérez, 2021, p. 221).

### **3. Marco teórico: de la sanción al incentivo**

En el ámbito jurídico, la expresión figurada “la zanahoria y el garrote” describe uno de los mecanismos que la ley utiliza para cumplir una de sus funciones esenciales: actuar como herramienta de cambio o control social (Bunge, 2021, pp. 122-123). Este esquema supone que el legislador puede optar entre imponer consecuencias negativas o, por el contrario, otorgar incentivos.

En este último sentido, diversos autores aluden a las sanciones positivas, siguiendo la terminología propuesta por Norberto Bobbio (Bobbio, 1980, p. 378; Guastini, 1994, pp. 375-377). Según Bobbio, esta noción se desarrolla en los Estados contemporáneos mediante “técnicas de alentamiento” que desplazan, al menos parcialmente, la visión tradicional del derecho como un ordenamiento esencialmente represivo (Bobbio, 1980, pp. 375-376).

Estos estímulos, impulsados a través de instrumentos legales específicos, no se limitan a desalentar conductas socialmente indeseables, sino que buscan fomentar la realización de actos socialmente valorados, mediante premios que motiven incluso a infractores a modificar su comportamiento (Solanes Corella, 2023, p. 213; Cullen, 1975, pp. 277-279).

Cabe destacar que esta lógica se sitúa fuera del ámbito penal —donde el *ius puniendi* responde a un complejo sistema de justificación y el castigo es la herramienta central (Guzmán, 2021, pp. 228-248)— y encuentra su espacio natural en la justicia de familia, reflejada en enunciados normativos que emplean verbos como promover, proteger y propender. Así, por ejemplo, la Constitución impone al Estado el deber de promover el bien común, proteger a la familia y propender a su fortalecimiento; y los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen obligaciones positivas para garantizar el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes.

## **4. Evolución normativa y consolidación del modelo coercitivo chileno en materia de pensiones alimenticias**

### **4.1 El inicio de un sistema**

En el periodo que se estudiará en esta sección comienza a vislumbrarse un aspecto que atraviesa de forma transversal todo este estudio: el problema del no pago de las pensiones de alimentos en la práctica afecta principalmente a los hijos menores de edad. Por tanto, salvo indicación expresa en contrario, toda

referencia a la obligación alimentaria debe entenderse centrada, de manera predominante, en el sustento legal a favor de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA).

El Código Civil de 1855, y por lo menos desde ahí hasta las grandes reformas que se gestaron en 1935, estaba pensado para que la prestación alimentaria fuera cobrada de manera efectiva por los miembros de una familia forjada al amparo del matrimonio. En efecto, el código poseía un esquema cerrado en favor de la familia legítima que Bello elaboró en base a la doctrina canónica (Lira, 1971, p. 156; Tapia, 2005, pp. 102-103). Bajo estas condiciones, si bien el artículo 321 del Código Civil permitía solicitar alimentos a los hijos extramatrimoniales, las barreras para que esto sucediera eran sólidas. Este tipo de acciones estaban supeditadas a la buena fe de los progenitores, no siendo admisibles en juicio otro elemento que su confesión (Carretta 2021, pp. 549-553).

Por cierto, en este esquema no se incluye ninguna referencia a la protección de los niños abandonados. Según Lira, esto podría deberse a que, en esa época, los problemas de desamparo infantil aún no se manifestaban de manera visible o grave, al menos hasta varios años después (Lira, 1971, p. 157). A lo largo de la historia, la orfandad total —es decir, la ausencia simultánea de ambos progenitores— ha sido un fenómeno excepcional, ya que, tradicionalmente, las madres han asumido el cuidado y la crianza de sus hijos. No obstante, hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, las mujeres enfrentaban serias restricciones sociales y legales: carecían de acceso efectivo a la educación y a oportunidades laborales dignas, lo que dificultaba gravemente su capacidad para proveer sustento a sus hijos en caso de abandono o fallecimiento del padre (Carrasco, 2021, p. 139). Este panorama se agravó con el contexto de la “cuestión social”, que sumió a las familias en una pobreza extrema, contribuyendo a la muerte de numerosos infantes (Grez, 1995, pp. 9-45; Milanich, 2009, p. 20; Valdivieso, 1999, pp. 553-573).

El creciente descontento social influyó en los parlamentarios, quienes atribuyeron parte del problema a hombres que, amparados en un marco legal favorable, abandonaban a sus hijos nacidos fuera del matrimonio y dejaban desprotegidas a sus madres. Las actas legislativas reflejan este cambio de orientación, evidenciando una intención punitiva y el reconocimiento de la ineficacia de la legislación civil vigente para enfrentar esa injusticia: “en el caso de la responsabilidad paterna, en el abandono de familia, la sanción penal para una obligación civil tiene su justificación en la naturaleza del derecho que trata de amparar y el fracaso constatado de la actual legislación civil.”(Biblioteca del Congreso Nacional, s.f., p. 859, en adelante BCN)

Como era de esperar, el primer paso para remediar esta situación consistía en habilitar a los hijos ilegítimos para investigar su filiación, lo que permitiría abrir un camino legal para demandar la asistencia económica. Es así como la presión derivada de las circunstancias sociales —ampliamente denunciadas y reconocidas por la mayoría parlamentaria— condujo finalmente a la promulgación de la Ley 5.750 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, aún vigente. Esta normativa marcó un hito, al establecer por primera vez, aunque de manera muy restringida, la posibilidad de investigar la filiación en Chile (Ramos, 1999, p. 126).

En paralelo, este cuerpo de normas tuvo un fuerte impacto en los movimientos feministas emergentes de la época, como lo evidencia un boletín publicado periódicamente por el Movimiento por la Emancipación de las Mujeres Chilenas (MEMCH, 1935, p. 36). Este colectivo de mujeres desempeñó un papel destacado en la promoción de políticas públicas y reformas legales orientadas a la protección de los NNA y la libre investigación de la filiación, al advertir que, tras cada niño pobre y abandonado por su progenitor, se encontraba una madre que debía asumir su cuidado en condiciones precarias (Carretta, 2025, pp. 63-87). Este activismo representó una faceta menos reconocida del feminismo de la época, distinta de su

objetivo más visible —la conquista del sufragio—, y ha sido identificado por algunos historiadores como una forma de feminismo de maternidad social (MEMCH, 1935, p. 5; García, 2021, pp. 39-49; Huerta y Veneros, 2014, p. 388; Kirkwood, 1986, pp. 35, 65; Montero, 2013, p. 104; Pernet, 2000, p. 664; Rojas y Jiles, 2020, p. 3257; Salazar y Pinto, 2002, pp. 137, 168-169).

En las actas legislativas no se aprecia que la ley haya sido concebida como un asunto de cooperación ciudadana ni como una obligación económica del Estado. Ello se explica, por la fragilidad económica de Chile en esa época, que hacía inviable imponer nuevas cargas fiscales (Sagredo, 2014, pp. 218-219). Además, el Código Civil trataba las pensiones alimenticias como una obligación estrictamente privada entre acreedor y deudor, equiparándola a una deuda común según su artículo 578.

En definitiva, el sistema fue diseñado para que toda la carga recayera sobre el deudor, otorgando al alimentario diversos privilegios procesales destinados a facilitar el cobro, en respuesta a la fuerte repulsión social que provocaba la figura del padre incumplidor.<sup>2</sup> Esto, puede observarse en algunos pasajes de los documentos en que consta el registro del debate legislativo (BCN, s. f., pp. 739-740). En este sentido, los mecanismos legales establecidos para exigir el pago fueron concebidos bajo esa lógica. Así lo demuestran las restricciones impuestas a las excepciones que el deudor podía oponer, limitándolas exclusivamente a la de pago acreditado mediante un antecedente escrito. Según consta en los documentos previamente citados, estas leyes fueron “dictadas para evitar los abusos”, en un contexto en que se advertía que permitir otros medios de defensa otorgaría al alimentante la posibilidad de interponer artificialmente todos los incidentes dilatorios previstos por la legislación (BCN, s. f., pp. 2759-2760). Sin embargo, la manifestación más elocuente de esta condena social fue la creación del delito de abandono de familia, que se analiza a continuación.

## 4.2 Evolución de las sanciones

Una vez que la ley comenzó a regir, a fines de 1935, su principal virtud radicó en el establecimiento de un procedimiento especial para el cobro de los alimentos que poseía una doble faz. Por un lado, se podía perseguir al alimentante a través de un juicio ejecutivo que restringía las excepciones del ejecutado a una sola —ya mencionada en la sección anterior— y, por otro, mediante la querrela por el delito de abandono de deberes familiares que tenía asignada una pena de reclusión menor en su grado mínimo (Carretta 2024, pp. 271-294).

Este delito resultaba peculiar por dos razones. Primero, los legisladores reconocían la injusticia de sancionar penalmente a un progenitor que incumplía no por mala fe, sino por falta de recursos económicos (BCN, s. f., p. 106). Segundo, a diferencia de otras figuras penales orientadas al castigo, su objetivo principal era inducir al alimentante al cumplimiento, lo que generó dudas en la discusión parlamentaria. Finalmente, su incorporación respondió menos a fundamentos teóricos que a una necesidad práctica: ante la ineficacia de la legislación vigente para enfrentar la precariedad en que vivían muchos hijos al cuidado exclusivo de sus madres, se optó por una respuesta penal que forzara el pago de los alimentos (BCN, s. f., p. 859).

Posteriormente, la aplicación práctica evidenció que esta figura tenía un carácter más funcional que penal, porque si el deudor cubría la deuda en cualquier etapa del proceso, la causa era sobreséida. Esta característica, sumada a las enormes dificultades para su persecución efectiva, contribuyó a su escasa

---

<sup>2</sup> Conviene destacar que esta concepción ha perdurado hasta hoy, aunque desde 1990 ha sido matizada progresivamente con la incorporación del principio del interés superior del niño, a partir de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Barcía Lehmann, 2020, pp. 47-53; Bobadilla Toledo, 2022, pp. 385-403).

vigencia (Arroyo Rodríguez, 1944, pp. 50-56). El fracaso de esta figura fue rotundo y, según un estudio, solo reportó tres condenas (Spoerer, 1938, pp. 123-124). A pesar de ello, hay evidencia que indica que el delito se ha tratado de instaurar con posterioridad. Una de estas propuestas fue debatida en 1997 durante la tramitación de la moción que dio origen a la Ley 19.741. Sin embargo, no prosperó (BCN, 2001, p. 12).

En 1949 se producen las primeras modificaciones a la LPA. Como era de esperar, se derogó el delito, pero, además, el escenario sociopolítico, cultural y económico de Chile comenzaba a transformarse, lo que probablemente facilitó la aparición de nuevos abordajes en la forma de obtener la solución de lo adeudado. Es posible que las condiciones sociopolíticas imperantes resultaban propicias para replantear la intensidad de los procedimientos de presión. En este marco, la reforma optó por establecer el arresto como una medida menos gravosa destinada a compeler el cumplimiento de esta importante obligación. (Rodríguez, 2017, pp. 166-181; Toledo y Zúñiga, 1991, p. 21 y 23; Garcés, 2018, p. 25; Villalobos, 2020, pp. 439-441; Salazar y Pinto, 2014, p. 37; Eyzaguirre, 2011, pp. 200-201).

El sistema de arresto por incumplimiento no se modificó en las reformas de la LPA en 1962, cuando mediante un decreto supremo cambió su numeración al actual 14.908. Este mecanismo se mantuvo sin cambios hasta el año 2001, cuando, en virtud de la Ley 19.741, se reemplazaron los arrestos totales por arrestos nocturnos. La modificación no tuvo como propósito favorecer al deudor, sino que respondió a la baja eficiencia de la privación total de libertad, la cual, según cifras presentadas en los registros oficiales, cumplía su objetivo en solo el 25 % de los casos (BCN, 2001, p. 141).

### 4.3 Las últimas reformas

Retomando la idea sostenida implícitamente en este estudio —esto es, que el cambio legislativo se ve impulsado por transformaciones sociales profundas, especialmente en materias de alta sensibilidad pública—, como también lo ha destacado Milanich en su sobresaliente estudio sobre la filiación en Chile, cabe preguntarse: ¿qué pudo haber ocurrido para que el legislador impulsara dos reformas sustantivas en un plazo tan breve, tras más de medio siglo sin alteraciones estructurales en esta materia? (Milanich, 2015, pp. 767-802).

Una primera respuesta puede encontrarse en el largo proceso de lucha por la libre investigación de la paternidad, una de las demandas del feminismo chileno del siglo pasado, según se mencionó en la sección tercera. Aunque esta figura fue incorporada mediante la Ley 10.271 de 1952 —cuyo antecedente directo fue la propia LPA—, su eficacia fue limitada debido a las restricciones procesales de las acciones que contenía. No fue sino hasta la promulgación de la Ley 19.585, en octubre de 1998, que esta aspiración se materializó plenamente. Dicha ley, que reformó el Código Civil y otras normas sobre esta materia, eliminó la estigmatizante distinción entre hijos legítimos e ilegítimos y estableció un nuevo sistema de acciones de reclamación de estado (Etcheberry *et al.*, 1999, p. 7).

En el diario de sesiones de esta reforma trascendental, se advierte claramente el vínculo entre la filiación y el derecho en examen: “El establecimiento del examen biológico y la presunción grave respecto de las personas que no quieren someterse a él es una señal muy clara de que en el Congreso Nacional existe la voluntad de impedir que los niños sufran no solo privaciones afectivas, sino también materiales, en especial la pensión alimenticia que miles de niños no reciben” (BCN, 1998, p. 897).

Como era previsible, esta ley abrió la compuerta a una sostenida judicialización de las acciones de impugnación y reclamación, lo que derivó, paralelamente, en un aumento sostenido de las demandas por

sostenimiento económico. Este fenómeno tiene un correlato empírico claro: entre 1998 y 2015, ambos tipos de demandas experimentaron un crecimiento exponencial.<sup>3</sup> Hoy, los casos vinculados a alimentos representan el mayor porcentaje del total de procesos en los Tribunales de Familia, cerca del 30 %.<sup>4</sup>

Si bien no existen estadísticas actualizadas que permitan conocer cuántos expedientes de cumplimiento concluyen efectivamente con la aplicación de apremios —ni cuán eficaces resultan en la práctica—, resulta razonable suponer que, al aumentar el volumen de litigios tramitados, también se incrementa la cantidad de incumplimientos. Esta suposición se ve reforzada por el contexto económico adverso que afecta a muchas familias. En coherencia con ello, el año 2020, el presidente de la República advertía, en el mensaje del proyecto de ley que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales: “La realidad de nuestro país muestra que el 84 % de los demandados en causas de alimentos no paga la pensión de alimentos fijada por el Tribunal.” (Boletín 13.330-07, p. 2).

Este fenómeno de persistente incumplimiento genera una percepción de desprotección entre quienes dependen de esta ayuda para su sustento, contribuyendo a un sentimiento de frustración social. Es probable que el estallido social y la pandemia del covid-19 haya actuado como un catalizador de las reformas recientes en materia de alimentos.

La primera de estas reformas fue la Ley 21.389, publicada el 18 de noviembre de 2021, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos como un mecanismo innovador para promover el cumplimiento. Durante su discusión, el entonces ministro de Justicia expresó la necesidad de abandonar una lógica meramente punitiva, proponiendo “una política pública que deje de abordar la falta de pago [...] desde la perspectiva sancionatoria, para considerar un nuevo diseño con fuertes estímulos al cumplimiento oportuno” (Comisión de Familia, 2021, p. 11). Esta intención también quedó reflejada en el mensaje presidencial: “las nuevas disposiciones vienen a superar el enfoque [...] con fuerte componente sancionatorio” (BCN, 2021, p. 4).

De estas declaraciones surge una interrogante central: ¿actúa este registro como incentivo (“zanahoria”) o como mecanismo de presión (“garrote”)? A juzgar por su diseño, la respuesta parece clara. El registro no concede beneficios al deudor; más bien, impone restricciones patrimoniales y civiles que pueden considerarse como una forma de “muerte civil”. Sin distinguir entre deudores dolosos e insolventes, impide efectuar actos como obtener pasaporte, acceder a créditos o registrar vehículos, lo que en ciertos casos puede dificultar aún más el cumplimiento (LPA, arts. 28-33).

A ello se suman recursos aún más intrusivos, como el allanamiento del domicilio, la declaración de rebeldía y su inclusión en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia (LPA, art. 14), así como la incorporación del no pago de alimentos como forma de violencia intrafamiliar (Ley 20.066, art. 14 bis), fundamentada

<sup>3</sup> El año 1998 se tramitaron 595 causas por reconocimiento de paternidad y 30.3098 causas de alimentos; mientras que el 2001, 2.588 y 61.210 respectivamente. Esto significa que las causas por filiación aumentaron el cuádruple, mientras que las de alimentos el doble en solo cuatro años (Instituto Nacional de Estadísticas, 1998, p. 242; 2001, p. 152). Luego, como puede verse después del auge, el año 2005 bajan levemente las causas por paternidad a 1.783 y también las de alimentos a 57.417 (Instituto Nacional de Estadísticas, 2005, p. 133). El 2007, cuando el sistema de los tribunales de familia se comienza a estabilizar luego del colapso, las causas por alimentos suben a 78.945 ubicándose en el 26,4 % del total de causas tramitadas en los tribunales de familia (Instituto Nacional de Estadísticas, 2007, p. 12, 204). El 2010 las causas por acciones de filiación alcanzaron a 10.691, un incremento de casi 17 veces el valor inicial reportado en 1998 (Instituto Nacional de Estadísticas, 2010, pp. 140, 144). Desde aquel año hasta la actualidad, el porcentaje de causas por alimentos se ha mantenido estable, fluctuando entre un 20 % y un 30 % del total de casos tramitados en los tribunales, con una tendencia a subir más cercana a este último valor. Actualmente, este tipo de demandas representa, por amplio margen, la mayor proporción en comparación con otras materias (Instituto Nacional de Estadísticas, 2016, p. 74; Poder Judicial, 2015, 2024).

<sup>4</sup> Según las últimas estadísticas aportadas por el Poder Judicial para el año 2024. Disponible en <https://numeros.pjud.cl/Competencias/Familia>.

en las teorías de género que consideran esta omisión como una forma de violencia vicaria (Trujillo-Cristoffanini *et al.*, 2023, pp. 617-637).

En menos de un año, se dictó una nueva reforma: la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, promulgada el 31 de agosto de 2022, divulgada en la prensa como la Ley “papito corazón”.<sup>5</sup> Esta ley profundizó la lógica de apremio del registro, impidiendo que los deudores inscritos puedan demandar el cese o rebaja de la pensión (LPA, art. 1), y autorizando el cobro directo desde cuentas bancarias, fondos previsionales o de inversión. Además, se les prohíbe postular a cargos públicos como alcaldes o concejales (LPA, arts. 28-36).

Como se destacó en la moción parlamentaria que dio origen a esta ley, el objetivo fue “seguir perfeccionando los mecanismos de apremio” (BCN, 2022, p. 3). Su inspiración claramente incorpora una perspectiva de género, como lo demuestra el dato enfatizado por el propio presidente de la República: nueve de cada diez demandantes son mujeres (BCN, 2022, p. 5; Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2023).

En suma, aunque inicialmente presentadas como políticas de estímulo, estas reformas han profundizado la lógica del castigo, lo que invita a una reflexión crítica sobre la eficacia y legitimidad de recurrir exclusivamente al “garrote” para conseguir el fin socialmente deseado.

## 5. Desafíos persistentes en la ejecución de pensiones de alimentos

Los primeros resultados del Registro Nacional de Deudores no son alentadores. Según indicó la ministra de la Mujer y Equidad de Género, “por cada 10 deudores que van ingresando al registro, hay 2,5 que pagan. Esto no es suficiente. Estamos hablando de recursos esenciales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y estamos hablando de miles de hogares que termina liderando una mujer sola, que no recibe el aporte que esos niños y niñas merecen y, por lo tanto, caen en el endeudamiento, el empobrecimiento” (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 2023).

A ello se suma una limitación estructural: los fondos previsionales de los alimentantes, utilizados como fuente forzosa de pago, eventualmente se agotarán. Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, que genera nuevas deudas mes a mes, es previsible que, una vez cubierta total o parcialmente la deuda inicial, no existan recursos previsionales disponibles para afrontar obligaciones futuras, dejando sin sustento efectivo a los beneficiarios.

Por otra parte, la gran cantidad de normas procedimentales incorporadas con las enmiendas para reforzar el cobro ha provocado incertidumbre entre los usuarios del sistema de justicia de familia. Así lo ha advertido la Corte Suprema en dos fallos que analizan la figura del enriquecimiento sin causa, introducida en el artículo 19 ter de la LPA. En ellos se observa que algunos tribunales no reconocen al progenitor que ha asumido el cuidado de los hijos como legitimado para demandar a través de esta figura el reembolso de sus acreencias, a pesar de que la ley lo permite (CS, 10 de junio de 2024; CS, 29 de mayo de 2025). Una situación similar se presenta respecto del artículo 19 quinquies, que autoriza la deducción de la deuda alimentaria desde los fondos previsionales del deudor: mientras algunas cortes admiten que esta posibilidad se puede generar en más de una ocasión (CA La Serena, 24 de diciembre

<sup>5</sup> *El Mostrador*. “Se les acabó la fiesta a los «papitos corazón». Aprueban ley que asegura el pago de pensiones de alimentos de niñas/o, adolescentes y estudiantes”. 17 de agosto, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3NB1qVv>.

de 2024, CA Rancagua, 18 de noviembre de 2024; CA Valparaíso, 24 de junio de 2025) otras la rechazan (CA Copiapó, 19 de junio de 2025).

Tampoco puede pasarse por alto que las expectativas generadas por estos cambios provocaron una afluencia masiva de personas a los tribunales, lo que contribuyó al colapso de un sistema ya sobrecargado, según ha constatado la prensa en fechas recientes.<sup>6</sup>

Todo lo anterior abre una nueva interrogante: ¿qué viene después? A la luz de las tendencias contemporáneas y dado que la normatividad suele responder, en gran medida, a presiones sociales, es razonable anticipar un endurecimiento adicional (Diéguez, 2011, p. 25). Si las medidas cautelares y de apremio en curso no dan resultados, el paso siguiente podría ser la penalización del incumplimiento. El reclamo social, amplificado por las redes sociales y los medios de comunicación, es cada vez más inmediato, visible y exigente (Ayala, 2014, pp. 31-41). En este contexto, la posibilidad de reinstaurar el delito de incumplimiento de alimentos podría volver a resonar en el Congreso.

Sin embargo, como lo mostró la experiencia histórica revisada en la cuarta sección, este camino no asegura el éxito. Aunque no es posible afirmar categóricamente que la penalización fracasará, existen fundamentos sólidos para prever un desenlace desfavorable si no se consideran dos lecciones del pasado: la necesidad de una justificación adecuada para tipificar el delito y la eliminación de los obstáculos procesales que dificultan su persecución (Bloch, 1996, pp. 145-146).

Por cierto, este estudio no sostiene que los mecanismos vigentes sean del todo ineficaces. Por el contrario, muchos de ellos han demostrado ser útiles para alcanzar ciertos objetivos inmediatos, como forzar el pago de deudas o aumentar la presión social sobre el deudor. Cumplen, en ese sentido, con la finalidad para la que fueron concebidas, especialmente en el corto y mediano plazo. No obstante, si estas estrategias legales no logran consolidar resultados sostenibles ni disminuir de forma significativa el nivel de incumplimiento, quedará en evidencia una de las principales falencias del sistema chileno de cobro de alimentos: su dependencia casi exclusiva de mecanismos coercitivos. El gran inconveniente de este enfoque es que, al final del día, a pesar de todos los medios de presión disponibles, como se ha hecho notar al inicio de este texto si el alimentante no paga, el alimentario simplemente no dispondrá de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades más básicas. A esto se suma el riesgo de que el uso excesivo de amenazas legales contra el padre pueda dañar o dificultar su vínculo afectivo con el hijo.<sup>7</sup> Para agravar el panorama, la última reforma restringió además el pago subsidiario por parte de los abuelos del alimentario cuando estos perciben pensión de vejez o invalidez, reduciendo aún más el alcance protector del sistema.

## 6. Lineamientos normativos para un modelo mixto de cumplimiento alimentario

### 6.1 Experiencia comparada

La literatura sobre incentivos legales en sistemas de derecho civil es escasa, pero en el *common law* se registran ejemplos relevantes:

<sup>6</sup> Véase el reportaje de Beatriz Pino. “Ley de pensión de alimentos y colapso de tribunales de familia”, *biobiochile.cl*, 22 de mayo, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/4qNVzYV>.

<sup>7</sup> Téngase en cuenta que la evidencia sobre los factores psicológicos que llevan a un padre a no pagar la pensión alimenticia es limitada (Mandell, 1995, p. 83).

### 6.1.1 Política de apoyo a madres (EE. UU., principios del siglo XX)

Programa que otorgaba una pensión a madres viudas o solteras con hijos de escasos recursos, para evitar que los NNA fueran enviados a orfanatos o expuestos al trabajo infantil. La iniciativa fracasó por la falta de continuidad, ausencia de evaluaciones periódicas y carencia de condiciones de acceso, aunque se estima que su diseño, con estos elementos, habría tenido resultados más favorables (Anderson *et al.*, 2023, pp. 217-245).

En contraste con este resultado limitado, existe una experiencia que destaca por su eficacia y por ofrecer aprendizajes transferibles a otros contextos:

### 6.2.2 Plan de empleo para padres no custodios (EE. UU.)

Dentro de las experiencias revisadas, esta política nacional es la que presenta los resultados más promisorios. Estuvo dirigida a padres con deudas por pensiones alimenticias y logró reducir de forma significativa las deudas acumuladas, además de fortalecer el sentido de responsabilidad parental. Estos efectos positivos, sostenidos en el tiempo, la convierten en un referente relevante para el diseño de medidas en otros sistemas jurídicos (Cancian *et al.*, 2022, pp. 522-578).

### 6.3.3 Programa STEP, Nueva York

En progreso actual, el Support Through Employment Program ofrece apoyo laboral a deudores de pensión de alimentos. El acceso requiere derivación por un juez de familia (NYC Human Resources Administration, Department of Social Services, 2024, p. 16).

En conjunto, estos programas muestran que los incentivos resultan eficaces cuando se integran en una política estatal coherente que combina apoyo económico, seguimiento judicial flexible y evaluación periódica de resultados. En contraste, los sistemas que carecen de estos elementos tienden a reproducir las mismas brechas de cumplimiento observadas en los modelos exclusivamente sancionatorios. De ello puede inferirse que la eficacia de las “zanahorias jurídicas” depende menos de su existencia formal y más de su articulación institucional.

## 6.2 Propuestas de *lege ferenda*

La experiencia comparada plantea dudas sobre la eficacia a largo plazo de las restricciones vigentes en Chile, especialmente ante la ausencia de un cambio sustancial hacia un sistema en que el Estado asuma, siquiera parcialmente, el pago de las pensiones alimenticias. La falta de incentivos en el debate legislativo podría responder a factores no explicitados; sin embargo, las tendencias y resultados observados en otras jurisdicciones evidencian la necesidad de incorporarlos al diseño normativo.

En este marco, se plantean las siguientes propuestas, orientadas a favorecer el cumplimiento voluntario y efectivo de las obligaciones alimenticias:

### 6.2.1 Beneficios laborales y moratoria condicionada

Otorgar preferencia laboral en el sector público o privado a padres que, pese a su cumplimiento previo, enfrenten cesantía. En lugar de iniciar un proceso de rebaja o cese —limitado si figuran en el registro de deudores— podría concederse una moratoria prudente con levantamiento provisional de órdenes cautelares y restricciones patrimoniales, previa audiencia y valoración judicial de la buena fe del solicitante.

Esta medida se promoverá dentro de una causa de cumplimiento en curso, es decir, en la etapa ejecutiva del proceso. En tal sentido, deberá tramitarse mediante un incidente de cumplimiento, el cual no suspenderá la marcha del procedimiento principal, a fin de evitar dilaciones indebidas. Su regulación podría expresarse en una norma redactada en los siguientes términos: “El alimentante que acredite haber cumplido parcialmente y de buena fe sus obligaciones alimentarias durante los seis meses previos continuos o discontinuos en un plazo no menor a dos años y se encuentre en situación de cesantía involuntaria, podrá solicitar al tribunal de familia, mediante procedimiento incidental, una moratoria temporal en el pago de las pensiones adeudadas por un plazo máximo de cuatro meses, prorrogable por resolución fundada.

Durante la tramitación del incidente no se suspenderá la marcha del proceso principal ni las gestiones de cobro, con el objeto de evitar dilaciones indebidas”.

### 6.2.2 Suspensión condicionada de órdenes cautelares

Permitir que el deudor acredite cesantía y proponga un plazo para encontrar empleo. Si el tribunal acepta, la deuda se reestructuraría según un porcentaje de futuras remuneraciones, suspendiendo provisionalmente la inscripción en el registro y levantando arrestos que obstaculicen la reinserción laboral.

Propuesta normativa:

“Si el deudor de pensiones alimenticias, sobre quien recaigan órdenes cautelares vigentes, acredita estar en búsqueda activa de empleo, podrán suspenderse todas dichas órdenes, incluida su incorporación en el registro de deudores, salvo el arraigo, por un plazo máximo de cuatro meses. Transcurrido dicho plazo, o antes si encontrare empleo, deberá presentar una propuesta de pago de la deuda liquidada a esa fecha. El juez, con audiencia previa de la parte alimentaria, podrá aceptar la propuesta siempre que contemple cuotas mensuales no inferiores al diez por ciento de la remuneración, sin perjuicio del pago íntegro y oportuno de la pensión alimenticia. Este beneficio solo podrá invocarse en dos oportunidades respecto del mismo alimentario durante toda la vigencia de la obligación”.

### 6.3.3 Reducción parcial de deudas extraordinarias

En la actualidad, solicitar la prescripción de deudas por pensiones de alimentos en Chile es sumamente difícil, ya que la última modificación a la LPA elevó a 21 años el plazo de suspensión de la prescripción. Esto ha generado deudas cuantiosas, haciendo cada vez más difícil entrever una posibilidad real de pago. En ciertos casos, cuando se presentan verdaderas “bolas de nieve” en las deudas, si el deudor acredita regularidad en el pago de las pensiones actuales, el juez podría contar con la facultad de rebajar aquellas que superen algún monto o antigüedad. Esto, siempre que se demuestre el actuar honesto del alimentante y que, considerando su situación económica, resulte ilusorio exigirle el pago total de lo adeudado. La posibilidad de obtener una reducción de la deuda puede ser, en sí misma, un incentivo poderoso para que los demandados regularicen su situación.

El diseño normativo puede redactarse en estos términos: “Cuando el alimentante acredite regularidad en el pago de las pensiones actuales y el tribunal estime que la deuda acumulada resulta desproporcionada o ilusoria en atención a su monto y situación económica, podrá —mediante procedimiento incidental que no suspenderá la marcha del proceso principal— autorizar una reducción prudencial de las pensiones adeudadas que en todo caso no podrá ser superior al 30 % de la deuda total liquidada.

Para ello deberá verificarse la buena fe del solicitante y que la medida favorezca la continuidad del cumplimiento futuro de la obligación alimentaria.

## 6.4 Consideraciones finales

Estas propuestas no pretenden agotar las posibilidades para implementar un esquema de incentivos en materia de pensiones alimenticias, sino visibilizar su potencial y abrir el debate. El diseño detallado de estos mecanismos requiere un estudio técnico-jurídico más profundo y multidisciplinario.

## 7. Conclusión

El sistema chileno de cobro de pensiones alimenticias, forjado desde la primera mitad del siglo pasado, hace descansar todo el peso de la responsabilidad de pago en el deudor y, a falta de este, en sus familiares cercanos, que incluso pueden extenderse a los abuelos del propio alimentario. Se trata de un modelo que, por ende, evita a toda costa que sea el Estado quien pueda responder subsidiariamente. Esto fue concebido desde un inicio así en la legislación civil, que luego, en 1935, solo optimizó los medios para que el pago de las pensiones fuera expedito. Esto se gatilló por los problemas que acarreó la llamada “cuestión social”, que desnudó la realidad de las madres que, en medio de la precariedad, debían hacerse cargo de sus hijos sin la asistencia de un progenitor que estaba amparado por el marco legal dominante en aquella época, el cual resguardaba a la familia constituida al amparo del matrimonio. Este primer impulso no contempló, dadas las circunstancias, otro camino que sancionar al progenitor irresponsable, cargando el sistema con una batería de procedimientos intrusivos en su contra; la más llamativa fue el delito de abandono de familia, que, por una cuestión de diseño legal, no resultó.

Así, el ilícito fue derogado, pero la norma que lo concibió aún mantiene su nombre, que, a oídos de un oyente que no conozca su origen, parece singular: Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. Pero no es casual que conserve ese nombre, se trata de un adjetivo que testimonia la impronta sancionadora sobre la que está construida, y que, luego de 90 años, solo se ha potenciado incorporando métodos aún más coercitivos, a la luz de transformaciones sociales similares a las de la década de 1930 en Chile y de la denuncia de importantes grupos de presión, que ha visto innumerables frutos en estos cambios.

Las modificaciones que se han abierto durante el siglo pasado en torno a la plena y libre investigación de la filiación también han jugado un papel fundamental en esto, ya que es indudable que, detrás de estas acciones, está el deseo legítimo de los custodios del alimentario de que el otro progenitor se haga cargo de la parte que le corresponde en la manutención de su prole. Luego, la trascendental reforma en esta materia, producida en el año 1998, al parecer provocó un aumento constante de un desbalance entre un potente caudal de juicios de alimentos y un gran número de incumplimientos de los acuerdos o sentencias dictadas en ellos. De lo contrario, no se habrían desencadenado las dos reformas que, en el plazo de dos años, han significado un agravamiento sin precedentes para los deudores alimentarios.

Sin embargo, los resultados obtenidos podrían no ser del todo satisfactorios. La realidad histórica indica que la sola imposición de restricciones no ha logrado reducir significativamente los niveles de incumplimiento.

En contraste, el derecho comparado muestra evidencia que indica que la implementación de políticas de apoyo laboral y programas de incentivo dirigidos a los deudores puede generar efectos positivos, fortaleciendo su sentido de responsabilidad y reduciendo el nivel de morosidad.

En este contexto, este estudio plantea la necesidad de abrir el debate legislativo en Chile para explorar la posibilidad de incorporar incentivos dentro del diseño reglamentario, rompiendo con la inercia histórica de carácter exclusivamente coercitivo.

En definitiva, aunque el garrote ha sido la herramienta predominante en la legislación chilena en esta materia y ha demostrado cierta efectividad, el contexto actual exige replantear estrategias y evaluar la incorporación de mecanismos de estímulo complementario. De esta manera, se podría lograr un equilibrio más efectivo entre el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la viabilidad de los mecanismos de cobro, garantizando así la protección del alimentario sin generar barreras insalvables para los alimentantes.

Finalmente, corresponde reconocer que este estudio presenta ciertas limitaciones inherentes a su enfoque predominantemente normativo, histórico y comparado. Si bien se ha procurado respaldar las hipótesis mediante fuentes legislativas, jurisprudenciales y estadísticas disponibles, no se ha incorporado un componente empírico específico que permita evaluar con mayor profundidad el impacto concreto de las medidas compulsivas y la factibilidad de implementar incentivos legales. Esta dimensión empírica, sin duda relevante, queda planteada como una línea de investigación futura que permitiría contrastar los resultados teóricos aquí propuestos con la experiencia directa de los actores del sistema, en especial de los alimentantes, alimentarios y operadores jurídicos involucrados. Esta dimensión empírica podría abordarse mediante un diseño mixto, exploratorio y descriptivo, que combine entrevistas y encuestas a operadores jurídicos, alimentantes y alimentarios, junto con la revisión de expedientes judiciales, a fin de contrastar las hipótesis normativas con la experiencia práctica del sistema.

## Bibliografía citada

- Anderson, Elisabeth, Kornrich, Sabino y Abdelhadi, Eman (2023): “Carrots over Sticks? Mothers’ Pensions and Child Labor in the Early 20th Century U.S”, *Social Science History*, vol. 47, n.º 2: 217-245.
- Aparicio, Ignacio (2018): *La pensión de alimentos de los hijos en el derecho español*. Tirant Lo Blanch.
- Arroyo Rodríguez, Marta (1944): *Del delito de abandono de familia*. Universidad de Chile.
- Ayala, Teresa (2014): “Redes sociales, poder y participación ciudadana”, *Revista Austral de Ciencias Sociales*, n.º 26: 23-48.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (1998): *Historia de la Ley 19.585 Modifica el Código civil y otros cuerpos legales en materia de filiación*. Disponible en <https://bit.ly/3Netpb1>.
- Barcia Lehmann, Rodrigo (2020): *Estructura del derecho de familia y de la infancia*, Tomo I. Thomson Reuters.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (1999): *Compilación de textos oficiales del debate parlamentario de la Ley 9.293 que modifica la Ley 5.750 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias*. Texto inédito.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (2001): *Historia de la Ley 19.741 Modifica la Ley 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias*. Disponible en: <https://bit.ly/4pAI8e3>.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (2021): *Historia de la Ley 21.389 Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos*. Disponible en <https://bit.ly/4qRjRkV>.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (2022): *Historia de la Ley 21.484 Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos*. Disponible en <https://bit.ly/4jv3tnA>.
- Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (s. f.): *Actas de discusión legislativa del proyecto de ley sobre responsabilidad paterna y pago de pensiones alimenticias, sesiones 1933-1955*. Texto inédito.
- Bobadilla Toledo, María Loreto (2022): “La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento”, *Opinión Jurídica*, vol. 20, n.º 43: 385-403.

- Boletín 13.330-07. Proyecto de ley, iniciado en mensaje del S. E. el Presidente de la República, que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales. Disponible en: <https://bit.ly/45Chl9P>.
- Bloch, Marc (1996): Apología para la historia o el oficio del historiador. Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, Norberto (1980): Contribución a la teoría del derecho. Fernando Torres Editor.
- Bover, María (2014): “La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán”, *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, Vol. 17: 170-188.
- Bunge, Mario (2021): “El derecho como técnica social de control y reforma”, *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, Vol. 13: 121-137.
- Bravo, Ana María, Cicardini, Daniella, Gazmurri, Ana María, Manouchehri, Daniel, Rojas, Camila, Saffirio, Jorge (2023): Modifica leyes que indica para prohibir el ingreso a espectáculos de fútbol profesional a quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Boletín 15888-29. Disponible en <https://bit.ly/49zc4kB>.
- Cancian, María, Meyer, Daniel R., Good, Robert G. (2022): “Do Carrots Work Better than Sticks? Results from the National Child Support Noncustodial Parent Employment Demonstration”, *Journal of Policy Analysis and Management*, Vol. 41, n.º 2: 552-578.
- Carrasco, Ana María (2021): “Espacios conquistados. Un panorama de las organizaciones de las mujeres chilenas”, en Sonia Montecino (editora), *Mujeres chilenas. Fragmentos de una historia*. Editorial Catalonia, pp. 139-155.
- Carrasco Jimenez, Edison (2017): “Relación cronológica entre la ley y la realidad social: Mención particular sobre la «elasticidad de la ley», *Ius et Praxis*, Vol. 23, n.º 1: 555-578.
- Carretta, Francesco (2021): “La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile, una interpretación desde la influencia de los procesos sociales, 1912- 1935”, *Revista de Estudios Históricos Jurídicos*, Vol. 43: 545-569.
- Carretta, Francesco (2024): “Retrospectiva de un fracaso: los anales del delito de abandono de familia en Chile (1935-1949)”, *Revista de Estudios Históricos Jurídicos*, Vol. 46: 271-294.
- Carretta, Francesco (2025): “Los ecos del feminismo en la evolución de las leyes relacionadas al pago de las pensiones alimenticias en Chile (1935-1963)”, *Revista Chilena De Derecho*, Vol. 52: 63-87.
- Cassetty, Judith H., y Royce Hutson (2005): “Effectiveness of Federal Incentives in Shaping Child Support Enforcement Outcomes”, *Children and Youth Services Review*, Vol. 27, n.º 3: 271-289.
- Centro UC de la familia (2023): Observatorio de políticas públicas. Incumplimiento de pensiones de alimentos: una revisión comparada. Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: <https://bit.ly/49tspL>.
- Comisión de familia (2021): Informe de la comisión de la familia en el proyecto de ley que modifica la Ley 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. Boletín 14.077-18. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://bit.ly/3Z4R5RL>.
- Cullen, Francis y Cullen, John (1975): “The Effects of the Use of Grades as an Incentive”. *The Journal of Educational Research*, Vol. 68, n.º 7: 277-279. Disponible en: <https://bit.ly/4ssSMWF>.
- Diéguez, Yurisander (2011): “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, *Derecho y Cambio Social*, Vol. 23: 1-46.
- Etcheberry, Leonor *et al.* (1999): El nuevo estatuto filiativo y las modificaciones al derecho sucesorio, a la luz de las normas y principios de la Ley 19.585. Servicio Nacional De la Mujer.

- Eyzaguirre, Jaime (2011): Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile. Editorial Universitaria.
- Garcés, Mario (2018): El movimiento obrero y el frente popular (1936-1939). LOM.
- García, Ana María (2021): “El sufragio femenino a partir de John Stuart Mill”, en Esparza-Reyes, Estefanía y Ponce de León, Sandra (editoras), *Mujeres y derecho público*. Tirant Lo Blanch, pp. 39-49.
- Grez, Sergio (1995): “La «cuestión social» en Chile, ideas y debates precursores, 1804-1902”. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Guastini, Riccardo (1994) “Sanzione” en Zatti, Paolo y Iudica, Giovanni (editores), *Trattato de Diritto Privato. Glossario*. Giuffrè Editore, pp. 375-377.
- Guzmán, Jose Luis (2021): Elementos de Filosofía Jurídico-Penal. Prolibros.
- Huerta, María Antonieta y Veneros, Diana (2014): “Mujeres, democracia y participación social. Las múltiples representaciones del contrato social”, en Stuenkel, Ana María y Feraudo, Joaquín (editoras), *Historia de las mujeres en Chile*. Taurus, Vol. II, pp. 385-429.
- Instituto Nacional de Estadísticas (1998): Anuario de la Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Instituto Nacional de Estadísticas (2001): Anuario de Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Instituto Nacional de Estadísticas (2005): Anuario de la Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Instituto Nacional de Estadísticas (2007): Anuario de la Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Instituto Nacional de Estadísticas (2010): Anuario de la Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Instituto Nacional de Estadísticas (2016): Anuario de la Justicia. Disponible en <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Kirkwood, Julieta (1986): Ser política en Chile. Las feministas y los partidos. LOM.
- Larroucau Torres, Jorge (2020): “¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena?”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Vol. 49: 1-46.
- Lira, Pedro (1971): “Andrés Bello y el Código Civil chileno”, en Feliú, Guillermo (editor), *Estudios sobre Andrés Bello*. Fondo Andrés Bello, pp. 147-175.
- MacLean, Mavis (1994): “The Making of the Child Support Act of 1991: Policy Making at the Intersection of Law and Social Policy.” *Journal of Law and Society*, Vol. 21, n.º 4: 505-519.
- Mandell, Deena (1995): “Fathers Who Don’t Pay Child Support: Hearing Their Voices”, *Journal of Divorce & Remarriage*, Vol. 23: 85-116.
- MEMCH (1935): “Programa del Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres”, en *La Mujer Nueva*, boletín de difusión de 8 de noviembre de 1935.
- Milanich, Nara (2009): *Children of fate. Childhood, class, and the State in Chile, 1850-1930*. Durham.
- Milanich, Nara (2015): “To Make All Children Equal is a Change in the Power Structures of Society: The Politics of Family Law in Twentieth Century Chile and Latin America”, *Law and History Review*, Vol. 33: 767-802.
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (2023): “Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos cuenta con más de 166 mil inscritos a un año de su entrada en vigencia”. Disponible en: <https://bit.ly/3LFWj3n>.

- Montero, Claudia (2013): “Cincuenta años de prensa de mujeres en Chile 1990-1950”, en Stiven, Ana María y Fernando, Joaquín (editores), *Historia de las mujeres en Chile*, Vol II, Ediciones Taurus, pp. 319-355.
- NYC Human Resources Administration. Department of Social Services (2024): “Child Support Handbook for Noncustodial Parents”. Disponible en: <https://bit.ly/4psWixz>.
- Pernet, Corinne (2000): “Chilean Feminists, the International Women’s Movement, and Suffrage, 1915-1950”, *Pacific Historical Review*, vol. 69, n.º 4: 663-688. <https://doi.org/10.2307/3641229>.
- Poder Judicial (2015): “Estadísticas judiciales 2015”. Disponible en: <https://numeros.pjud.cl/Inicio>
- Poder Judicial (2024): “Estadísticas Judiciales 2024”. Disponible en: <http://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/estadisticas-policiales-y-judiciales>
- Ramos Pazos, R. (1999). ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY N° 19.585. *Revista De Derecho (Valdivia)*, 10(1), 125–134. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2953>
- Rodríguez, Javier (2017): *Desarrollo y desigualdad en Chile (1850-2009)*. Historia de su economía política. LOM.
- Rojas, Claudia y Jiles, Ximena (2020): “La extraordinaria acción política protagonizada por el Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, (MEMCH): 1935-1949”, *Izquierdas*, vol. 51, n.º 9: 3352-3372. Disponible en: <https://bit.ly/3N5UUDM>.
- Salazar, Gabriel, y Julio Pinto (2002): *Historia contemporánea de Chile IV. Hombres y feminidad*, Vol. IV. LOM.
- Salazar, Gabriel, y Julio Pinto (2014): *Historia contemporánea de Chile. Niñez y Juventud*, Vol. V. LOM.
- Sagredo, Rafael (2014): *Historia Mínima de Chile*. Turner.
- Solanes Corella, Angeles (2023): ¿Castigar o premiar? Las sanciones positivas. Tirant Lo Blanch.
- Spoerer, Enrique (1938): *Abandono de familia*. Universidad Católica de Valparaíso.
- Tapia, Mauricio (2005): *Código Civil 1855-2005: Evolución y perspectivas*. Editorial Jurídica de Chile.
- Toledo, Ilda, y Lina Zúñiga (1991): *Defensa de los derechos del niño: antecedentes históricos desde la perspectiva de Chile*. PIDEE.
- Trujillo-Cristoffanini, Macarena *et al.* (2023): “No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas”, *Universum*, Vol. 38, n.º 2: 617-637. <https://doi.org/10.4067/S0718-23762023000200617>.
- Valdivieso, Patricio (1999): “«Cuestión social» y Doctrina Social de la Iglesia en Chile (1880-1920): ensayo histórico sobre el estado de la investigación”. *Revista Historia*, vol. 1: 553-573.
- Vargas, Macarena, y Pérez Ahumada, Paz (2021): “Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, *Revista de Derecho (Concepción)*, vol. 89: 219-258. <http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>.
- Villalobos, Sergio (2020): *Historia de los chilenos*, Tomo II. Historia Chilena.
- Wikeley, Nicholas (2006): *Child Support: Law and Policy*. Bloomsbury Publishing.

## Normas citadas

- Ley 5.750 (2/12/1935) Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.
- Ley 10.271 (02/04/1952) Introduce Diversas Modificaciones en el Código Civil.
- Ley 14.908 (05/10/1962) Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones.

Ley 19.968 (30/08/2004) Crea los Tribunales de Familia.

Ley 20.030 (05/07/2005) Modifica el Código Civil, en lo Relativo a la Exigencia de Prestación de Antecedentes para dar curso a la Demanda de Reclamación de Maternidad o Paternidad, y a la Valoración de los Medios de Prueba sobre el Particular.

Ley 20.065 (21/10/2005) Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal.

Ley 20.066 (07/10/2005) Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.

Ley 21.389 (18/11/2021) Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

Ley 21.484 (07/09/2023) Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos.

### **Jurisprudencia citada**

Corte Suprema (2025), 29 de mayo de 2025, rol 13.946-2024 (alimentos).

Corte Suprema (2024), 10 de junio de 2024, rol 11.017-2024 (alimentos).

Corte de Apelaciones de La Serena (2025), 24 de diciembre de 2024, rol 575-2024 (alimentos).

Corte de Apelaciones de Valparaíso (2025), 24 de junio de 2025, rol 460-2025 (alimentos).

Corte de Apelaciones de Copiapó (2025), 19 de junio de 2025, rol 116-2025 (alimentos).

Corte de Apelaciones de Rancagua (2024), 18 de noviembre de 2024, rol 532-2024 (alimentos).

### **Reconocimientos**

Este trabajo fue realizado en el marco y con el financiamiento del proyecto Anid/Fondecyt/Regular 1221075, titulado “Estudio histórico-jurídico sobre la ejecución de las pensiones de alimentos para niños, niñas y adolescentes, de cara a su adecuada comprensión, aplicación y reforma en la justicia de familia chilena,” del cual el autor es el investigador responsable.

El autor agradece al profesor Fabián Almonacid del Instituto de Historia de la Universidad Austral de Chile por sus valiosas sugerencias para la elaboración de este texto.